

*Cooperativas de Crédito*

Cooperativa Caja Rural de San Isidro, de Caudete (Albacete).  
Cooperativa de Crédito «Caja de Crédito Barañain», de Pamplona (Navarra).

*Cooperativas Industriales*

Cooperativa Industrial «J. Gassó», de Barcelona.  
Cooperativa de Ferreteros Catalonia C. I. F. E. C., de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).  
Cooperativa Industrial «Metalúrgica Vich», de Vich (Barcelona).  
Cooperativa Artesana «Virgen de la Loma», de Campillo de Altobuey (Cuenca).  
Cooperativa Artesana «Cristo de la Luz», de Chillarón de Cuenca (Cuenca).  
Cooperativa Artesana «San Eugenio», de Sotos (Cuenca).  
Cooperativa Obrera de Limpieza «San Vicente de Paul», de Armilla (Granada).  
Cooperativa de Confección Industrial «Juan XXIII», de Bézmez de la Moraleda (Jaén).  
Cooperativa Industrial de Construcción «La Esperanza», de Lérida.  
Cooperativa de Cerámica Artesana «Cocas», de Madrid.  
Cooperativa de Producción Industrial «Santa Lucía», de Bilbao (Vizcaya).  
Cooperativa Industrial «Codesa», de Arrigorriaga (Vizcaya).

*Cooperativas de Viviendas*

Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas, de Lérida.  
Cooperativa de Viviendas «El Milagro», de Madrid.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Auxiliares de Farmacias», domiciliada en Tarragona.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Auxiliares de Farmacias» introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de marzo de 1968 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.861;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Auxiliares de Farmacias», con domicilio en Tarragona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.861, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid 12 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Auxiliares de Farmacias».—Tarragona.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

*ORDEN de 24 de febrero de 1969 por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» concesión para el servicio público de suministro de gas de la ampliación de su fábrica de Gerona.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», ha solicitado la correspondiente concesión y autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas de 27 de enero de 1956, para la modernización y amplia-

ción de su fábrica de gas sita en Gerona, comprendida en el grupo C de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

La ampliación de la referida fábrica consistirá en la instalación de un segundo grupo de cracking catalítico de naftas con una capacidad de producción de 14.000 metros cúbicos/día de gas de 4.200 Kcal/metros cúbicos, análogo al que fué objeto de la concesión y autorización administrativa otorgada por este Ministerio en 17 de octubre de 1967. Dicho grupo estará integrado por un generador con su catalizador, un saturador, un lavador scrubber, ventiladores, compresores y demás elementos auxiliares de control y seguridad, siendo el presupuesto total previsto para estas nuevas instalaciones de 4.382.044 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de la ampliación de las instalaciones de su fábrica de gas sita en Gerona, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y elementos antes mencionados, según proyecto presentado.

La concesión y autorización anteriores se ajustarán a las condiciones siguientes:

Primera.—«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 244.102,20 pesetas (doscientas cuarenta y cuatro mil ciento dos pesetas con veinte céntimos), importe del cinco por ciento de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo II del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La fianza citada será devuelta a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», en el momento en que justifique haber terminado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, circunstancia que se hará constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», comenzará dentro de un plazo de dos meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», se regirá en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Fuerzas Eléctricas de Cataluña S. A.» queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», durante el período de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustibles de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- Por incumplimiento de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.
- Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.
- Si «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas o por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o

algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1.º Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2.º El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizadas por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación y en particular las relativas a la utilización de productos petrolíferos y las del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Undécima.—La Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», en el plazo de tres años queda obligada a emitir en su fábrica de gas de Girona un gas con un contenido de óxido de carbono que resulte prácticamente no tóxico. Los costos complementarios y gastos de explotación, consecuencia de las instalaciones necesarias a estos efectos, serán repercutibles en el precio de la unidad calorífica del gas emitido.

De la presente se dará traslado a la Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», señalando la obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente para la satisfacción del mismo, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1969.

LOPEZ BRAVO

Imo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura) la electrificación del poblado que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia del Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura), con domicilio en Pájara (Fuerteventura), solicitando autorización para electrificar el poblado de Morro-Jable, en la localidad de Pájara (Fuerteventura) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Pájara (Fuerteventura) las instalaciones que a continuación se relacionan con las condiciones que posteriormente se citan:

a) Instalación de una central termoelectrónica formada por dos grupos electrogénos Diesel, compuestos, respectivamente, de motor de 50 CV. y alternador de 50 KVA. de potencia y motor de 40 CV. y alternador de 31,5 KVA. de potencia para 380/220 V. de tensión, y los reglamentarios elementos de protección, seguridad y maniohra.

b) Red subterránea de distribución en baja tensión en el poblado a electrificar.

La finalidad de estas instalaciones será la de dotar de energía eléctrica el poblado de Morro-Jable, del término municipal de Pájara (Fuerteventura).

Condiciones:

1.º Esta autorización no implicará obstáculo para que, en su día, se lleve a efecto el Plan de Electrificación General de la Isla de Fuerteventura, que se halla actualmente en estudio en esta Dirección General de la Energía y Combustibles, y que será encomendado a una Empresa que pueda alcanzar la distribución eléctrica general en Fuerteventura, dentro de las condiciones de suficiencia y regularidad necesarias.

2.º La autorización que se otorga responderá exclusivamente a atribuciones que la legislación vigente confiere a este Ministerio, independientemente de las que corresponda a otras Entidades u Organismos oficiales.

3.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

4.º El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la presente resolución.

5.º El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial de este Ministerio de Las Palmas, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

6.º Por la citada Delegación Provincial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la mencionada Delegación Provincial de este Ministerio de Las Palmas del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y asimismo en el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derivan, según las disposiciones legales vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza al Ayuntamiento de Betancuria la electrificación del caserío del Valle de Santa Inés, del término municipal de Betancuria (Fuerteventura).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia del Ayuntamiento de Betancuria (Isla de Fuerteventura), solicitando autorización para electrificar el caserío del Valle de Santa Inés, del término municipal de Betancuria, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Betancuria las instalaciones que a continuación se relacionan, con las condiciones que posteriormente se citan:

a) Instalación de una central termoelectrónica formada por un grupo electrogénico Diesel, compuesto de motor de 31 CV. y alternador de 30 KVA. para corriente alterna trifásica 380/220 voltios y los correspondientes elementos de protección, seguridad y maniohra.

b) Red aérea de distribución en baja tensión en el poblado a electrificar.

La finalidad de las instalaciones que se autorizan será la de dotar de energía eléctrica al núcleo de población del Ayuntamiento de Betancuria que se cita, al que por resoluciones de la extinguida Dirección General de Industria de fecha 16 de abril de 1969 y de la Dirección General de Energía de fecha 20 de octubre de 1964, le fueron autorizadas otras dos centrales termoelectrónicas instaladas en el mismo término municipal, con objeto de electrificar otros lugares del citado Ayuntamiento que en las mencionadas resoluciones se citan.